

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 5 de noviembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100218720 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218720, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito desglose del pago de impuesto por empresa o razón social con relación al pago de impuestos mejor conocido como IEPS, mismo que se dio a conocer en el documento adjunto. Gracias.
http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_1S.pdf" (sic)*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Planeación (AGP) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I y 113, fracción II, de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en concordancia con el 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información adscrita a la AGP, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, precisó que los datos fiscales sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información adscrita a la AGP.

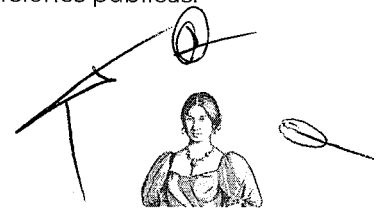
Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Desglose del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por empresa o razón social, mismo que se dio a conocer en el Informe Tributario y de Gestión del primer semestre 2020.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia (UT) notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100219120 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE ADJUNTA ARCHIVO" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"SE ADJUNTA ARCHIVO" (sic)

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Ciudad de México, 5 de octubre de 2020.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PRESENTE

(...) por propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle de (...) y correo electrónico (...) ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 6º y 8º Constitucionales, así como los artículos 1, 4, y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **solicito se me informe respecto a la situación actual que guarda el crédito fiscal que se derivó del oficio número (...), de fecha 18 de julio de 2013**, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de (...), por concepto de (...). Dicho crédito fiscal fue determinado a la empresa (...)

Así mismo, para mayores datos, tenemos que dicho oficio número (...), de fecha 18 de julio de 2013, fue impugnado mediante el juicio de nulidad número (...), promovido por (...), contra el Administrador Local de Auditoría del Oriente del



Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria, y por sentencia definitiva de fecha dos de octubre de dos mil catorce, la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa) declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio aludido.

*Y en caso de que el crédito fiscal contenido en el oficio número (...), de fecha 18 de julio de 2013, estuviere cancelado, **se me entregue en versión pública copia certificada** del documento expedido por el servidor público competente del Servicio de Administración Tributaria que así lo hubiere determinado (oficio, memorándum, circular, etc.).*

Lo anterior por así convenir a mis intereses.

ATENTAMENTE

(...)” (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de: “(...) solicito se me informe respecto a la situación actual que guarda el crédito fiscal que se derivó del oficio número (...) a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de (...). Dicho crédito fiscal fue determinado a la empresa (...)” (sic), la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3” adscrita a la AGR, manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la UT que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Situación actual que guarda el crédito fiscal que se derivó del oficio referido en la solicitud a través del cual se determinó un crédito fiscal a la contribuyente identificada por el solicitante.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.



c) Folio 0610100218620 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Requiero que se informe cuántas citas se han otorgado a contribuyentes que requieren hacer un teámite presencial en las oficinas. Compartir la información de 2019 y 2020, desglosada por año y por Entidad federativa.
2. Indicar cuál es el promedio de días que tiene que esperar una persona para acceder a una cita. Compartir la información de 2019 y los cambios en 2020, desglosada por año y por Entidad federativa.
3. Indicar cuántas quejas por falta de citas han recibido, y qué se ha hecho para solucionarlo. Compartir la información de 2019 y los cambios en 2020, desglosada por año y por Entidad federativa." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas involucradas se encuentran concentrando la información estadística, misma que es recabada de distintas bases de datos que la contienen de manera desagrupada y por ello, no es posible identificarla de manera inmediata de acuerdo a lo requerido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100219020 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero que se me proporcionen todas las evaluaciones que el C. Marcos Contreras Luis realizó para ingresar al SAT al puesto de Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Quiero se me proporcionen todos los correos electrónicos que ha intercambiado el C. Marcos Contreras Luis con los proveedores SYE Software e IDS así como cualquier otro proveedor con el que haya tenido comunicación, ya que al ingresar a trabajar como central tenía un coche antiguo de marca japonesa y actualmente llega con un mini cooper deportivo del año a escaso mes de estar en el puesto.

Quiero los registros de las visitas que haya tenido desde que ingresó al puesto el C. Marcos Contreras Luis .



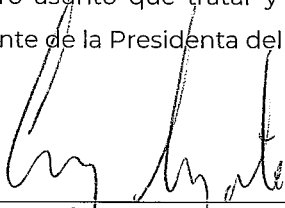
Quiero la declaración patrimonial de ingreso del C. Marcos Contreras Luis ya que el sistema <https://servidorespublicos.gob.mx/> no arroja información de sus declaraciones.

Quiero saber cual es la estrategia de continuidad que tiene el SAT para el proyecto de Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 5" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, UT la turnó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y a la Administración General de Recursos y Servicios.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, a efecto de que dicha Unidad Administrativa cuente con mayor tiempo para integrar y consolidar la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



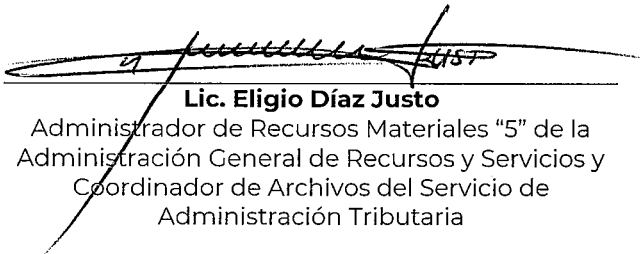
Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



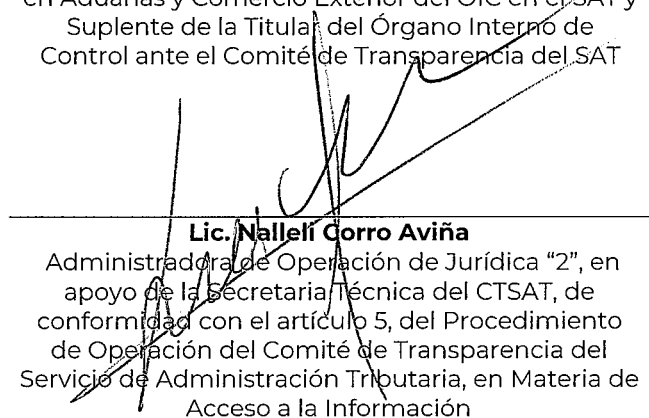
C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información